

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, Y EN SU CASO EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.

**COMISIÓN:** Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

### **ANTECEDENTES:**

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP. El acuerdo y sus anexos fueron notificados a este Instituto a través del SIVOPLE el día 29 de agosto de 2023.
- III. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2023, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.
- IV. Con fecha 01 de septiembre de 2023, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2023, el Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna encargada de coordinar los trabajos para el diseño, desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- V. En sesión especial de fecha 08 de septiembre de 2023, de este Consejo General se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VI. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VII.** Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-42/2023, el Consejo General del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP”, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VIII.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023, por el que se aprueba la rotación de las Presidencias e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las cuales quedó integrada la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX.** En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, fue presentado y aprobado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- X.** Con fecha 02 de enero de 2024, con base en el calendario de entregables del PREP, mediante el oficio IEEPCO/SE/0006/2024, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el presente Proyecto de Acuerdo.
- XI.** Con fecha 10 de enero de 2024, mediante oficio número INE / UTSI / 0165 / 2024, signado por el Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez, Director de Proyectos e Innovación Tecnológica, se informó a este Instituto que derivado del análisis del proyecto de acuerdo en comento, se tomó conocimiento del contenido del mismo, y no se generaron observaciones al mismo.

## **C O N S I D E R A N D O S:**

### **Constitución Federal.**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las

autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Constitución Local.**

2. Que el artículo 25, Base A, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.

### **LGIPE.**

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución y Leyes Locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las

Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

## **LIPEEO.**

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
9. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

## **Reglamento de Elecciones.**

11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
12. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos e), g), h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
13. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se

pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), aprobado por el Consejo General de este Instituto y validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE / UTSI / 4374 / 2023, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la Jornada Electoral que tendrán lugar el dos de junio del dos mil veinticuatro y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante el acuerdo referido en los Antecedentes IV del presente, se designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se le instruye para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD y en su caso los CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General, lo anterior deberá realizarse en coordinación con el tercero que apoye en el diseño, implementación y operación del PREP.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

### **Competencia de la Comisión.**

1. En términos del Artículo 42 de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por una consejería electoral, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales.
2. El referido artículo establece en su numeral 7, que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto, además de proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. El numeral 9, dispone que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deban formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes.
4. El Artículo 6, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que las comisiones tienen la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

**Conclusiones.** Conforme a lo anterior, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 25, Base A, párrafo segundo; 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Local; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 31,32, fracción XI, y 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento de Elecciones del INE; 6, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto; emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12, tratándose de la instalación de los CATD, éstos se localizarán al menos dentro de las sedes de los Consejos Electorales de los siguientes Distritos y Municipios:

<b>CATD</b>	<b>TIPO DE CONSEJO</b>	<b>CABECERA</b>
1	Distrital	San Felipe Jalapa de Díaz
2	Distrital	San Juan Bautista Tuxtepec
3	Distrital	Loma Bonita
4	Distrital	Teotitlán de Flores Magón
5	Distrital	Asunción Nochixtlán
6	Distrital	Heroica Ciudad de Huajuapán de León
7	Distrital	Putla Villa de Guerrero
8	Distrital	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
9	Distrital	Ixtlán de Juárez
10	Distrital	San Pedro y San Pablo Ayutla
11	Distrital	Matías Romero Avendaño
12	Distrital	Santa Lucía del Camino
13	Distrital	Oaxaca de Juárez
14	Distrital	Villa de Etla
15	Distrital	Santa Cruz Xoxocotlán
16	Distrital	Zimatlán de Álvarez
17	Distrital	Tlacolula de Matamoros
18	Distrital	Santo Domingo Tehuantepec
19	Distrital	Salina Cruz
20	Distrital	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
21	Distrital	Ocotlán de Morelos
22	Distrital	Santiago Pinotepa Nacional
23	Distrital	Puerto Escondido
24	Distrital	Miahuatlán de Porfirio Díaz
25	Distrital	San Pedro Pochutla

<b>CATD</b>	<b>TIPO DE CONSEJO</b>	<b>CABECERA</b>
26	Municipal	Cosolapa
27	Municipal	San José Tenango
28	Municipal	San Miguel Soyaltepec
29	Municipal	Ayotzintepec
30	Municipal	Acatlán de Pérez Figueroa
31	Municipal	San Felipe Usila
32	Municipal	San José Chiltepec
33	Municipal	San Lucas Ojitlán
34	Municipal	Huauतेpec

<b>CATD</b>	<b>TIPO DE CONSEJO</b>	<b>CABECERA</b>
35	Municipal	Huautla de Jiménez
36	Municipal	San Juan Bautista Cuicatlán
37	Municipal	San Francisco Telixtlahuaca
38	Municipal	Santiago Suchilquitongo
39	Municipal	Villa de Tamazulápam del Progreso
40	Municipal	Santo Domingo Tonalá
41	Municipal	Silacayoápam
42	Municipal	Santiago Juxtlahuaca
43	Municipal	Chalcatongo de Hidalgo
44	Municipal	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca
45	Municipal	San Juan Bautista Valle Nacional
46	Municipal	El Barrio de la Soledad
47	Municipal	Chahuities
48	Municipal	San Juan Guichicovi
49	Municipal	San Pedro Tapanatepec
50	Municipal	Santa María Petapa
51	Municipal	Santo Domingo Zanatepec
52	Municipal	Santa Cruz Amilpas
53	Municipal	San Jacinto Amilpas
54	Municipal	Cuilápam de Guerrero
55	Municipal	Villa de Zaachila
56	Municipal	Ejutla de Crespo
57	Municipal	San Pablo Huixtepec
58	Municipal	San Pablo Villa de Mitla
59	Municipal	San Pedro Huamelula
60	Municipal	Santa María Jalapa del Marqués
61	Municipal	Asunción Ixtaltepec
62	Municipal	Ciudad Ixtepec
63	Municipal	San Blas Atempa
64	Municipal	El Espinal
65	Municipal	San Francisco del Mar
66	Municipal	San Francisco Ixhuatán
67	Municipal	Unión Hidalgo
68	Municipal	San Juan Cacahuatepec
69	Municipal	Santa María Huazolotitlán
70	Municipal	Santiago Jamiltepec
71	Municipal	Santa Catarina Juquila
72	Municipal	Santa María Huatulco
73	Municipal	Santa María Tonameca

CATD	TIPO DE CONSEJO	CABECERA
74	Municipal	Oaxaca de Juárez
75	Municipal	San Juan Bautista Tuxtepec
76	Municipal	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
77	Municipal	Salina Cruz
78	Municipal	Heroica Ciudad de Huajuapán de León

**SEGUNDO.** En relación a la ubicación del CCV, este se instalará en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el espacio físico propuesto por el proveedor del servicio y de común acuerdo con el Instituto, debiendo dotarle de los servicios y mobiliario que éste requiera para su correcto funcionamiento. En el CCV se llevarán a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP. El Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto y en común acuerdo con el Tercero que apoye en el diseño, implementación y operación del PREP.

**TERCERO.** En términos del considerando 13, en aquellos casos excepcionales que alguno de los Consejos Municipales en los cuales se instalarán CATD deje de funcionar, se informará oportunamente a las personas integrantes del Consejo General y COTAPREP que las actas de escrutinio y cómputo de casilla serán digitalizadas por el Consejo Distrital al que corresponda dicho municipio.

**CUARTO.** Remítase al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su eventual análisis y aprobación correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante el Secretario Técnico, el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

**CARMELITA SIBAJA OCHOA**

CONSEJERA ELECTORAL INTE-  
GRANTE

CONSEJERA ELECTORAL INTE-  
GRANTE

JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GAR-  
CÍA

ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

IRVING ARTURO ROBLES GODINA